



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:32 horas del día 21 de junio del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como el Vocal Suplente; Lic. Armando Zamora Morales, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0860 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:
 - a) Oficio FGE/OM-DCH/1683/2022, suscrito por la C. Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez, Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio **021381022000373** y **021381022000374**.
 - b) Oficio FEDCV/264/2022, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, mediante el cual solicita se confirme la clasificación de la información solicitada vía correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2022 como **RESERVADA**.
 - c) Oficio 0894, suscrito por el Lic. José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio **021381022000364**, **021381022000371**, **021381022000372**, **021381022000375** y **021381022000380**.
4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.



(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-13-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022.** -----

(Punto 3a) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio **021381022000373 y 021381022000374.**

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de información realizada vía correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2022, relacionada con *“registro de los feminicidios en el municipio de Tijuana con fecha 01 de enero al 05 de mayo del 2022, cabe señalar que la modalidad en la que se requiere que sea atendida la presente solicitud es a través de copia simple”*, se tiene a la vista Oficio FEDCV/264/2022, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

| | |
|-------------|--|
| DEPENDENCIA | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| SECCIÓN | FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA |
| NO. OFICIO | FEDCV/254/2022 |
| EXPEDIENTE | |

ASUNTO: Se rinde contestación Tijuana, Baja California, a 24 de Marzo del 2022.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0825, derivado de la solicitud efectuada via correo electrónico, del cual se solicita el registro de los feminicidios en el municipio de Tijuana con fecha 01 de enero al 05 de mayo del 2022, por lo que me permito proporcionarle la siguiente tabla con los registro de feminicidio en el municipio de Tijuana.

| FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA | | | | | |
|--|-------------|---------|-------|-------|------------|
| REGISTRO DE FEMINICIDIOS EN TIJUANA | | | | | |
| DEL 01 DE ENERO AL 05 DE MAYO DE 2022 | | | | | |
| MUNICIPIO | 01 DE ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | 05 DE MAYO |
| TIJUANA | 0 | 2 | 1 | 1 | 0 |

Asimismo por lo que refiere la solicitante de "...se requiere que sea atendida la presente solicitud es a través de copia simple.."; Solo se proporcionara la información, si la solicitante es parte dentro de dichos expedientes, mas, si la solicitante no es parte dentro de los mismos, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considera reservada o aquellas confidenciales."



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraldas de la acción penal de la justicia se admitirá la publicación de los datos que permiten la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todo los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deber proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o

estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener una copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



Fiscalía General del Estado de Baja California

| |
|-------------|
| DEPENDENCIA |
| SECCIÓN |
| NO. OFICIO |
| EXPEDIENTE |

No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES





Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA VIA CORREO ELECTRONICO.

Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0825 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado del correo electrónico, el cual se transcribe a continuación:

"Cabe señalar, que la modalidad en la que se requiere que sea atendida la presente solicitud es a través de copia simple."

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica, en relación a la entrega de copias de las carpetas de investigación, consistentes en dictámenes o reportes periciales y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las víctimas, es por ello que se clasifica la petición al encuadrar en el supuesto de reservado, en razón de que de proporcionarse las copias que solicita, consistente en cualquier tipo de documentación obrante en dichas carpetas de investigación y/o información concerniente a una persona física identificada o identificable, es decir, cuando su identidad pueda determinarse de forma directa o indirectamente a través de cualquier imagen y/o por fotografía, mismas que se consideran sensibles ya que contienen una esfera íntima de los cuerpos y del estado en que se encontró, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación y/o divulgación que conlleve a un riesgo por lo que obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden Público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, así como el Servicio Médico Forense y de la Dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de la Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.

II.- La difusión de la Información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían a las víctimas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad, de la entrega de las copias de dichos expedientes del cual contienen diligencias realizadas así como dictámenes o reportes periciales y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las víctimas o en su caso cualquier tipo de información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por

lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no



Fiscalía General del Estado de Baja California

| |
|-------------|
| DEPENDENCIA |
| SECCIÓN |
| NO. OFICIO |
| EXPEDIENTE |

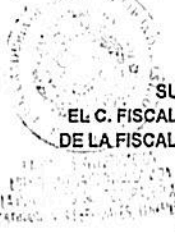
podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del Imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 8 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la petición, como reservada respecto a la obtención de copias que refiere, por las razones expuestas en el presente acuerdo.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas, habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de información realizada vía correo electrónico el 05 de mayo de 2022 por el periodo de reserva establecido en la ley, únicamente respecto a la copia simple de los registros solicitados.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3d) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio **021381022000364**, **021381022000371**, **021381022000372**, **021381022000375**, y **021381022000380**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-13-2022-02: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Dirección de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000373**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-13-2022-03: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Dirección de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **0213810220002374**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-13-2022-04: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada parcial** la solicitud de información realizada via correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2022, relacionada con "*registro de los feminicidios en el municipio de Tijuana con fecha 01 de enero al 05 de mayo del 2022, cabe señalar que la modalidad en la que se requiere que sea atendida la presente solicitud es a través de copia simple*" únicamente respecto a la copia simple, de conformidad con los artículos 4 fracción XII,



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas, habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de información realizada vía correo electrónico el 05 de mayo de 2022 por el periodo de reserva establecido en la ley, únicamente respecto a la copia simple de los registros solicitados.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3d) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio **021381022000364**, **021381022000371**, **021381022000372**, **021381022000375** y **021381022000380**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-13-2022-02: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Dirección de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000373**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-13-2022-03: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Dirección de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000374**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-13-2022-04: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada parcial** la solicitud de información realizada vía correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2022, relacionada con *“registro de los feminicidios en el municipio de Tijuana con fecha 01 de enero al 05 de mayo del 2022, cabe señalar que la modalidad en la que se requiere que sea atendida la presente solicitud es a través de copia simple”* únicamente respecto a la copia simple, de conformidad con los artículos 4 fracción XII,



XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-13-2022-05: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000364**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-13-2022-06: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000371**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-13-2022-07: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000372**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-13-2022-08: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000375**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-13-2022-09: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000380**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

(CONCLUYEN ACUERDOS)



CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:41 horas del día en que se dio inicio. -----


"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"



LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SÚLENTE)

"VOCAL"



LIC. ARMANDO ZAMORA MORALES
(SÚLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.